



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA -CS  
RADICADO: 54001 40 53 004 2016 00482 00  
DEMANDANTE: KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFUL C.C. 1.129.583.312 (CESIONARIO)  
DEMANDADO: LEONOR YAMILE MORA CAICEDO -C.C. No. 27.882.351

---

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Comoquiera que la parte pasiva no objetó el avalúo del vehículo automotor de placas HVY-829, del cual se le dio traslado en el auto del 23 de octubre de 2023, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley

Ahora bien, mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos, secuestros o recursos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo automotor de Placas: HVY-829: Servicio: PARTICULAR; Línea: L-200 2.5L; Color: PLATA COOL: Clase: CAMIONETA; Modelo: 2015; Chasis:MMBJNKB40FD000169; Marca: MITSUBISHI; Carrocería: D.C. PLATON de propiedad de la señora LEONOR YAMILE MORA CAICEDO.

El vehículo fue avalado por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$49.550.000), por ende, la base para licitar es la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 34.685.000.00.).



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$19.820.000.00).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del vehículo objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará por la plataforma LIFESIZE, a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20855651>

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

### **CONTENIDO DE LA POSTURA:**

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

### **ANEXOS DE LA POSTURA:**

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

### **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:**

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico [jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

denominarse

“OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

C.C.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5052eff69146cf635136a3bbbed59c7696dbcd9069cd75b94fd79a1b4e4bfede1**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**PROCESO:** VERBAL – ENTREGA TRADENTE A ADQUIRENTE – MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 54 001 4003 004 2023 01133 00  
**DTE.** DIANA MARIA DAL MOLIN COGOLLO C.C. 1.126.421.755 Y OTROS  
**DDO.** MARIA MERCEDES VERGEL ALIZO C.C. 60.291.489

---

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de entrega de tradente al adquirente de menor cuantía impetrada por DIANA MARIA DAL MOLIN COGOLLO, MARIA GIOVANNA DAL MOLIN COGOLLO y LILIAN YAMILE AMAYA QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA MERCEDES VERGEL ALIZO, para decidir sobre su eventual admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que ésta no cumple con las exigencias formales de ley, a saber:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, como lo prescribe al artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
2. No se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad como lo prescribe el artículo 68 de la Ley 2220 del 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, y en aplicación a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane las falencias arriba señaladas.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander*** –

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane la falencia señalada.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JORGE FERNANDO ROBERTO GARCÍA CÁCERES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en precedencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b59aa38cf752928bb1c5d436d3604bc76e6c1b88e901147dc0c875d718f799**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**PROCESO:** EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO:** 54 001 4003 004 2023 01146 00  
**DEMANDANTE.** COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTOS SAS NIT. 901.153.000 – 5  
**DEMANDADO.** AUTO REPUESTOS CÚCUTA S.A.S. NIT. 890.503.356 – 5

---

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra al Despacho la Acción ejecutiva de mínima cuantía impetrada por COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de AUTO REPUESTOS CÚCUTA S.A.S., para decidir sobre su eventual admisión.

Revisada la demanda y más exactamente los documentos base del recaudo ejecutivo, el Despacho observa que éstos carecen de la fecha del recibido o la identificación del receptor o firma del encargado de recibirla; requisitos sine qua non para que la factura tenga carácter de título ejecutivo, conforme lo prevé el Artículo 774 del Código de Comercio.

Tampoco es clara la prueba de haber sido enviada por medio electrónico, o constancia alguna, de la que se pueda establecer el medio utilizado para enterar al beneficio del servicio o comprador de los bienes que la factura le había sido enviada, circunstancia que derive que el destinatario del servicio efectivamente la recibió y que la aceptó expresa o tácitamente.

Por lo anterior se demarca como único camino jurídico a seguir el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –***

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**SEGUNDO:** por Secretaría, **ENTREGAR** la demanda, sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. MARTÍN ALONSO VELÁSQUEZ ZAPATEIRO, como apoderado judicial del extremo activo, conforme a los términos contenidos en el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eeabf67bc265ded8614ccbcaed20951fc48a441dfa27ddf767c2ed0f25806f**

Documento generado en 29/02/2024 04:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**